

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Subsecretaría del Medio Ambiente



CONVOCA A REPRESENTANTES PARA INTEGRAR EL COMITÉ OPERATIVO AMPLIADO QUE PARTICIPARÁ EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ACEITES LUBRICANTES.

---

SANTIAGO,

10 MAY 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0438

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente; la ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; el decreto supremo N° 8 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la ley N° 20.920; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, la resolución exenta N° 264 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que al Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con la letra g) del artículo 70 de la ley N° 19.300, le corresponde proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.

2. Que la ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

3. Que el artículo 10 de la misma ley establece que la responsabilidad extendida del productor aplicará, entre otros, al producto prioritario "aceites lubricantes".

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la ley N° 20.920, el proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas y otras obligaciones asociadas se iniciará mediante una resolución dictada al efecto por el Ministro del Medio Ambiente.

5. Que el mismo reglamento establece en sus artículos 9 y 27 que el Ministerio deberá consultar el anteproyecto del respectivo decreto supremo con organismos públicos competentes y con organismos privados, para lo cual deberá constituir un comité operativo ampliado, integrado por representantes de los ministerios, así como por personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado que representen a los productores, los gestores de residuos, las asociaciones de consumidores, los recicladores de base, la academia, las organizaciones no gubernamentales, entre otros.

6. Que dicha norma, además, establece que la composición del comité operativo ampliado deberá ser representativo y no podrá superar los veinte integrantes.

7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución exenta N° 264, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes, este Ministerio deberá convocar, mediante una resolución exenta, a representantes de las entidades indicadas en dicho acto administrativo.

#### RESUELVO:

- 1) **CONVOCAR** a un comité operativo ampliado formado por las siguientes personas:
  - a) **Un** representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
  - b) **Un** representante del Ministerio de Salud.
  - c) **Un** representante del Ministerio de Energía.
  - d) **Un** representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
  - e) **Un** representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
  - f) **Un** representante del Ministerio de Hacienda.
  - g) **Un** representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile.
  - h) **Un** representante de las asociaciones de municipalidades.
  - i) **Cuatro** representantes de productores de aceites lubricantes, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
  - j) **Tres** representantes de gestores de residuos, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
  - k) **Un** representante de los consumidores, nominado por asociaciones de consumidores que cumplan con lo establecido en el párrafo II, del Título segundo de la ley N° 19.496, o bien por asociaciones gremiales de empresas de transporte u

otras empresas que demuestren ser generadoras de residuos de aceites lubricantes.

- l) **Un** representante de los recicladores de base, propuesto por un mínimo de 50 recicladores de base de registrados en la Ventanilla Única.
  - m) **Un** profesional experto, nominado por las Universidades Autónomas.
  - n) **Un** representante de una Organización No Gubernamental (ONG) que tenga como objetivo el cuidado del medio ambiente.
  - o) **Un** representante de los comercializadores y distribuidores de aceites lubricantes, propuestos por empresas del sector.
- 2) **OFICIAR** a las entidades referidas en las letras b) a h) del resuelvo precedente, a fin de que designen a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente.
  - 3) **PUBLICAR UN AVISO** en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, convocando a las entidades referidas en las letras i) a o) del resuelvo precedente, a fin de que postulen a sus representantes para integrar el comité.
  - 4) **COMUNICAR la presente resolución**, por correo electrónico, a las entidades pertinentes de las que se tenga conocimiento, a fin de difundir esta convocatoria.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

*Felipe Riesco Eyzaguirre*  
**Felipe Riesco Eyzaguirre**  
**Subsecretario del Medio Ambiente**

*JVB/RCR/GRB/DVW*  
JVB/RCR/GRB/DVW

**Distribución:**

- Gabinete
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular
- División Jurídica
- Archivo
- Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente